

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300220110012300

De la solicitud de corrección (archivo 103 C-Medidas) por ser procedente de conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 13 de diciembre de 2023 (archivo 102 C-Medidas Virtual) en el sentido de indicar que se ordena el embargo y secuestro de los derechos de la posesión real y material que tiene el señor: HÉCTOR GERMÁN MUÑOZ BARRETO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle 31 d No. 91-46. En lo demás permanezca incólume la decisión.

De otro lado, en lo que respecta de identificar con el número de cedula de ciudadanía en el oficio empleador del demandado, el mismo se niega nótese que son tramites secretarias del cual, en el momento de elaboración de los oficios, se realizara la identificación de las personas allí descritas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165f52efe929451ba3b50bf334978566a7c10065555827811a5d4b038c877fdc**
Documento generado en 13/02/2024 05:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300220150059500

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de marzo de 2023 (archivo 030 C-Principal virtual) realizando el desglose de la cesión de derecho y verificación de las actuaciones físicas y virtuales. dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af5f18ec482117d9e0387e743c306338bbec4cf2e596e26e5b1fff266aa2e96**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300220150059500

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo de la cuota parte del bien objeto de cautela (archivo 053 C-Medidas) en la suma de **\$171.107.250.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518eeb300407ba197c7b01f9011c14cb81aa08d00bc8b6c3978e99bd4cc76198**
Documento generado en 13/02/2024 05:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300220150099400

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de diciembre de 2023 (archivo 033 C-Principal virtual) se reconoce personería a la abogada SULEIMY ANDREA RICAURTE QUIROGA en representación de la sociedad demandante en los términos del poder conferido (archivo 032 y 034 C-Principal virtual).

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1963971

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SULEIMY ANDREA RICAURTE QUIROGA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1003474405.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	394941	01/11/2022	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764f2d0b13310981cbaa24cf60ca360bcde5d3f79d9d537cf6553c3b20e11034**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300220150099900

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de diciembre de 2023 (archivo 038 C-Principal virtual) se reconoce personería a la abogada SULEIMY ANDREA RICAURTE QUIROGA en representación de la sociedad demandante en los términos del poder conferido (archivo 037 y 039 C-Principal virtual).

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1963971

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SULEIMY ANDREA RICAURTE QUIROGA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1003474405.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	394941	01/11/2022	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8991b40c05a7f8898addb8566da8300f4289bae41d81057682a8487ffcc7dc3c**
Documento generado en 13/02/2024 05:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300220190001800

De la solicitud de fijar fecha de remate el mismo se niega (archivo 093 C-Principal virtual), al memorialista se le pone de presente que el proceso término por pago total de la obligación desde el 13 de diciembre de 2023 (archivo 091 C-Principal virtual), proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Nótese que el cesionario señor MIGUEL RAMOS RODRIGUEZ coadyuvado por el ejecutado, solicitaron la terminación del proceso, el cual, fue autenticado, tal como se puede evidenciar en las actuaciones procesales (archivo 090 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6636a7998360b55938cdd5c14b9fdc4ad2e68809c837b9e45a8b1f7e3581fc6c**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300220190018200

Del poder conferido a la abogada LADY MARTINEZ FORERO (archivo 077 C-Principal virtual), la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 22 de julio de 2021 (archivo 059 C-Principal virtual), en donde se requirió a la parte con el fin de que acreditara en debida forma la calidad del cedente y del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de181982961d628fd898a626126ec3a57f405862fbcbee9508b4f95ba1ca41be**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300320220004700

Previo a reconocer personería a la abogada ENYI KATHERINE ORTIZ ORTIZ (archivo 26 C-Principal virtual), deberá aportar el poder en donde la misma haya aceptado el mandato o la constancia en donde se haya enviado el mismo de conformidad a la Ley 2223 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62707c8b2d0032f058b29f62413beceadc75a6077c7b79902ba5c52783eee63a

Documento generado en 13/02/2024 05:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300420160062600

Se acepta la renuncia del poder al abogado CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, en representación de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d4a79bd4cd5b216e2a39411875793f0c701ef84beb8bdbb5791f43e732cc62**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300520120094900

De la solicitud de desglose se debe estarse lo dispuesto en auto del 11 de diciembre de 2017 (fl. 72 pdf archivo C-001 Principal virtual), en donde se ordenó el desglose de los documentos base de ejecución.

De otro lado, es claro que se necesita el desarchive del expediente de forma física, como quiera que lo solicitado en el desglose de documentos base de ejecución, acto que solo se puede realizar de forma física, como quiera que el expediente así lo amerita. **Comuníquese la decisión al coordinador del área de archivo dejando las constancias del rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a9381b72524151c9b703832ff24e70c849fee89f19e6686b87ea4c39af905c**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300520170087700
C-INCIDENTE DE NULIDAD

El incidente de nulidad, se rechaza de plano, pues se debe tener como saneada de conformidad al numeral 4 del art. 136 del C.G.P., pues las nulidades se consideran saneadas, en todo caso, entre otros motivos, “Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente” (art. 136 del C.G.P.) y, además, no pueden alegarlas “quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien no la alegó como excepción previa, habiendo tenido oportunidad para hacerlo” art. 135 del C.G.P.

De lo anterior, se debe precisar que la señora SONIA ALEYDA PARRA ROJAS, cuenta con un abogado LUIS EDUARDO CAICEDO MONCADA del cual, le otorgó poder para su representación y en el que le fue reconocido personería el 18 de abril de 2018 (archivo 017 C-Principal virtual).

Como segunda medida, el abogado antes mencionado, tenía pleno conocimiento del auto del 19 de noviembre de 2021 (archivo 063 C-Principal virtual), mediante el cual, se comisiono a la Notaria 19 del Círculo de Bogotá, con el fin de que dicha entidad realizara la diligencia de remate. Auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

De otro parte, el abogado sustituto, ha estado actuando dentro del proceso que nos concita, más recientemente, el recurso interpuesto el 21 de julio de 2023 (archivo 086 C-Medidas virtual) Así las cosas, se debe tener como saneada de conformidad al numeral 4 del art. 136 del C.G.P., pues las nulidades se consideran saneadas, en todo caso, entre otros motivos, “Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente” (art. 136 del C.G.P.) y, además, no pueden alegarlas “quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien no la alegó como excepción previa, habiendo tenido oportunidad para hacerlo” art. 135 del C.G.P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096ce8982ed52fdf98519541497dc01198d2452107dfa58c2c3ed4d21347a634**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300520180022600

Vista la solicitud (archivo 018 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el ejecutado como empleado de **BIOCHEM FARMACEUTICA**. Se limita la medida a la suma de **\$48.633.587**.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e40c39aa1bb7120ac6753e0871f6e9288291c72b3686cd1388cd96ffb78008**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300620120006000

Vista la solicitud de oficiar de Instrumentos Públicos (archivo 095 C-Medidas virtual), y atendiendo que por parte de Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá (archivo 083 C-Principal virtual), dejó a disposición el embargo para el inmueble identificado con FMI No. 50N-20075101, atendiendo que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Así las cosas, mediante oficio No. 34098 del 31 de mayo de 2019 (archivo 086 C-Principal virtual), se solicitó a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, la inscripción de la medida sin que se haya respuesta de dicha dependencia.

Por lo que, se ordena REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS -ZONA NORTE, para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 34098 del 31 de mayo de 2019, esto es inscribiendo la medida de solicitada. **Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario
io

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3305bd20630dfb05db53c160c1936de65ea0701a4c37fabd57c3b62a468ace**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300620150086800

De la solicitud por parte del Juez 01 Civil Municipal de Funza-Cundinamarca, se ordena a la oficina de apoyo enviar la pieza procesal solicitada. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfcecc453bd5034472dfc8d6054c090de84080320f5ff7f92c733ccfa9a4346**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300620150095300

Previo a resolver la renuncia del poder (archivo 064 C-Principal virtual), se requiere al abogado para que aporte la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad bancaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0476dbd4736c56c9735a152fab54f98e2f0b5a7ecad44be72a809eec170c48**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300620150113800

En atención a la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA. (archivo 069 C-Principal Virtual) en donde informa que admitió el proceso de negociación de deudas del señor: SEGUNDO LUIS ALBERTO ESPITIA GONZALEZ, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 9 de diciembre de 2022, en contra del ejecutado SEGUNDO LUIS ALBERTO ESPITIA GONZALEZ.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 548 del CGP se deja sin valor y efecto cualquier actuación en este proceso posterior al día en que se acetó el acuerdo, esto es, 9 de diciembre de 2022.

TERCERO: De cnformidad con el Art. 555 CGP proceso continúa suspendido hasta que se cumpla el acuerdo de pago aportado.

CUARTO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las results de la misma.

QUINTO: Atendiendo que el centro de conciliación incumplió los requisitos legales., se procede OFICIAR al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, para que proceda a realizar control y vigilancia al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA. (archivo 069 C-Principal Virtual), atendiendo que remitió de forma extemporánea la comunicación de que trata el art. 548 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec13416880ba5a4fd0aaebca3b91e28e482fefaeaa1aff2aa2ac18fb66c8b4f**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902020170015100

De conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige el inciso 1 del auto del 9 de noviembre de 2023 (archivo 046 C-Principal virtual), en el sentido de indicar que;

En atención a la comunicación allegada por el Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición Resolver Bogotá. (archivo 44, cuaderno principal virtual) en donde comunica que admitió el proceso de negociación de deudas a **CLAUDIA MARCELA BOHÓRQUEZ**, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se accede a la suspensión., en lo demás permanezca incólume la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212938685c34526acb465abdb32a353a7ef2f3f4fa54e66c6abd87c25dab2bf5**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902020170015100

C-3 INCIDENTE DE NULIDAD

Del recurso de apelación interpuesta por la ejecutada (archivo 020 C-3 Incidente de Nulidad virtual), contra la providencial del 9 de noviembre de 2023 (Archivo 045 C-Principal virtual), y por cumplir los presupuestos del art. 321 del C.G.P., se concede el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto SUSPENDIDO de conformidad al numeral 5 art. 366 del C.G.P.

Secretaria remítase el link del cuaderno de incidente de nulidad al Juez Civil del Circuito de Bogotá – Reparto, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed84a8909a054d7cbacbad97d00f0eed40a85b2ae8f48c721080d4c71a7401fd**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ6 D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902020170015100

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la abogada MONICA ALEJANDRA FORERO FORERO en representación de la parte demandante (archivo 048 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 09 de noviembre de 2023 (archivo 056 C-Principal virtual virtual), mediante el cual, se suspendió el proceso por insolvencia y otras disposiciones.

Asimismo, se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la abogada CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ como parte demandada (archivo 049 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 09 de noviembre de 2023 (archivo 056 C-Principal virtual virtual), mediante el cual, negó la solicitud de amparo de pobreza y negó la solicitud de revisión de valores.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó la recurrente MONICA ALEJANDRA FORERO FORERO en representación de la parte demandante, en síntesis, indico que, el nombre correcto de quien se aportó la insolvencia es de la señora CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ PIÑA y no como allí se indica JUAN MAURICIO CASTAÑEDA MORALES.

Como segundo aspecto, indico que la demandada SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ PIÑA no se encuentra en proceso de insolvencia de persona natural, puesto que en el centro de conciliación culminó fracasando la negociación y la liquidación patrimonial ante el despacho 24 Civil Municipal de Bogotá término por desistimiento tácito.

Por último, informó que la suspensión de CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ PIÑA, no es procedente como quiera que los términos establecidos en el art. 544 del C.G.P. ya fenecieron.

Ahora bien, en lo referente al recurso de reposición y en subsidio de apelación por parte de CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ PIÑA, en síntesis, informó que; *“Mi petición presentada ante juez desde el mes de agosto (entendiendo que es una solicitud sobreentendida como un juramento, pues lo estoy haciendo de manera expresa) se debe a que no poseo un trabajo desde enero del presente año, mi situación económica no me permite acceder a pagar un abogado, la satisfacción de mis necesidades básicas me las está apoyando transitoriamente mi familia, por mi situación económica me encuentro en proceso de insolvencia, solicito el amparo de pobreza donde requiero un abogado para tener acceso efectivo a la justicia e igualdad procesal en el Proceso 2017/051.*

La definición de las de revisión de valores, es una acción bajo supervisión del juez y si no se han aportado por ninguna de las partes un avalúo profesional, el juez puede solicitar el apoyo de un auxiliar de la justicia, pero no puede dar por hecho las pretensiones de las partes sin lugar a contraste. Y de hecho, se le allegó el certificado catastral, que para el caso de Bogotá, fue actualizado y se estima que corresponden al 50% del valor comercial, como podrá consultar en las páginas oficiales de Bogotá. Y este documento es parte integral de un proceso de avalúo comercial. Por tanto, no puede el juez desatender sus responsabilidades como administrador de justicia, sin contrastar la información y pretensiones, a la luz de los reglamentos existentes. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma, tiene un efecto decisivo en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. No obstante, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, la protección de derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio

Por tal motivo reitero bajo gravedad de juramento, que no poseo los recursos económicos para el pago del proceso ejecutivo que se lleva a cabo en el Juzgado 1° Civil de Ejecución Municipal, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de Amparo de Pobreza y así poder tener el derecho fundamental al debido proceso y el derecho a la defensa técnica. Y reiteró la necesidad de establecer un mecanismo independiente para realizar un análisis del valor real de la deuda de mi hermana y la legalidad de los procedimientos con los cuales solicita sus pretensiones la Cooperativa de profesores de la Universidad Nacional.”

II. CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio, en el primer aspecto le asiste razón al recurrente puesto que como se puede evidenciar que Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición Resolver Bogotá, se admitió el proceso de negociación de deudas a CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ PIÑA y no del señor Juan Mauricio Castañeda Morales (archivo 46 C-Principal virtual), por ende, se procede a su aclaración, pues no es, procedente revocar dicha numeral por estar ajustado en derecho.

De otro lado, en lo referente a la segunda pretensión de la demandada SANDRA PATRICIA BOHÓRQUEZ PIÑA, no se encuentra en proceso de insolvencia en persona natura no comerciante y su proceso de liquidación patrimonial terminó por desistimiento tácito, de las afirmaciones establecidas por la parte demandante no le asiste razón como quiera que de la revisión del expediente NO se vislumbra que el centro de conciliación haya informado el fracaso del trámite de insolvencia de persona natural de la señora SANDRA PATRICIA BOHÓRQUEZ PIÑA, es por ello, que el despacho procedió a requerir al centro de conciliación.

Asimismo, en la pretensión tercera en lo referente a que la fecha suspensión feneció, toda vez que se cumplió el tiempo establecido para surtir el trámite de insolvencia en persona natural no comerciante dispuesto en el artículo 544 del C.G.P., debe precisarse que el procedimiento de negociación de deudas dura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 544 del Código General del Proceso, un plazo máximo de 60 días, contados desde la aceptación de la solicitud hasta la celebración del acuerdo de pagos. Dependiendo de las circunstancias del caso, dicho plazo puede prorrogarse a solicitud del deudor y de uno de sus acreedores, hasta por 30 días más.

Se le pone de presente al abogado que, la insolvencia de persona natural no comerciante tiene varias etapas como son: El procedimiento de negociación de deudas que efectivamente a la luz del art. 544 del C.G.P., tiene un término para llevar a cabo de 60 de días a partir de la aceptación de la solicitud prorrogable otros 30 días más, sin embargo, a la luz del numeral 10 del art. 553 del C.G.P., no podrá preverse en el acuerdo de pago, un plazo superior de cinco (5) años, para el pago de pasivos y en caso de fracaso de la negociación, a la luz de art. 559 del C.G.P. se debe remitir las diligencias al Juez civil de Conocimiento para Decretar la apertura de la Liquidación de Patrimonial que sea del caso.

Quedando claro que el único término que aquí ha fenecido es de la negociación de la de duda de conformidad al art. 544 del C.G.P. Maxime, cuando el art. 555 de la misma obra establece que los procesos ejecutivos permanecen suspendidos en caso de celebrarse el acuerdo de pago hasta que se verifique su cumplimiento o incumplimiento, el cual, duraría un máximo de cinco (5) años de conformidad al art. 553 ibidem. Numeral 10.

Si llegado dicho término no se ha celebrado el acuerdo, la negociación se entiende fracasada y habrá lugar a decretar la apertura de la liquidación patrimonial, nótese que mediante auto recurrido el despacho solicito oficiar al Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición Resolver Bogotá, para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultas de la misma, esto con el fin de verificar que hubo o no acuerdo de pago en el término previsto en la legislación, pues si bien, se aceptó solo hasta el auto del 9 de noviembre de 2023, lo cierto es, que de la revisión de la comunicación del centro de conciliación fue aportado el 30 de agosto de 2023 (fl. 2 pdf archivo 044 C-Principal virtual), siendo necesario, requerir a dicha entidad con el fin de que informe el estado actual del trámite de insolvencia. Por ende, no se revocará el auto atacado.

Ahora bien, respecto al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora Claudia Marcela Bohórquez, se procede a resolver en los siguientes términos;

En lo referente al amparo de pobreza, tal como se le indicó en auto recurrido, se encuentra regulado en el art. 152 del C.G.P. y este es claro en el inciso 2 en indicar, que se deberá afirmar bajo juramento se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, siendo, presupuestos facticos y las condiciones en que se debe asentir esta institución jurídico - procesal, el cual como se ha mencionado, tiene por objeto asegurar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos, esto es, los pone en condiciones de acceder a la justicia eximiéndolos de las cargas de orden económico que les impidan acudir a la administración de justicia. Dichas cargas son, entre otras, los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y demás expensas previstas en la ley.

Pues no puede pretender la togada ejecutada, se subsane dicha falencia al interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación del cual, se está resolviendo, como concedora de la Ley, se le recuerda nuevamente que en la solicitud nada se dice con el juramento, elemento subjetivo de hacer sus afirmaciones, no se acredita dicho elemento, por ende, NO se revocara el numeral 3 de la providencia recurrida.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia STC102-2022 del Magistrado Ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, ha ratificado que el único requisito para acceder al amparo de pobreza es que el solicitante haga la manifestación bajo juramento.

“De este modo, examinada la providencia acusada, la Sala estima que en efecto la protección reclamada, tal como lo consideró el a quo constitucional, está llamada a prosperar, en razón a que la autoridad judicial convocada no analizó como correspondía la problemática suscitada, en tanto que, no solo se quedó corta en los argumentos expuestos, sino que pretendió imponer cargas que no resultan apropiadas para el caso puesto a su conocimiento, pues si bien para la concesión del amparo solicitado se deben analizar la oportunidad y las razones de índole económico expuestas por la parte interesada, lo cierto es que, todo ello debe ser con los medios de convicción que reposen en el expediente, comoquiera que, se itera, como se advirtió en líneas anteriores, el legislador no estableció carga distinta al interesado que la de realizar sus manifestaciones bajo la gravedad de juramento, sin que pueda imponerse entonces, obligación probatoria distinta”.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de revisión de valores consagrado en el art. 600 del C.G.P, en concordancia con el numeral 4 del art. 599 ibidem, nótese que si bien, se dice en la norma, que es procedente siempre y cuando las medidas decretadas sean excesivas, en el caso, la peticionara lo argumenta en indicar, que el avalúo presentado y aprobado no es el adecuado debido a que se debió realizar por un profesional, se le recuerda a la aboga que para acceder a lo peticionario se debe cumplir con las siguientes reglas;

1.- de conformidad al numeral 4 del art. 599 del C.G.P., No apporto los documentos indicados como lo es, libros contabilidad, recibo de pago predial, entre otros documentos necesarios.

2.- De la revisión del expediente se observa que por parte del despacho procedió a correr traslado del avalúo de conformidad al art. 444 del C.G.P. y que en el término otorgado se guardó silencio por parte de la recurrente, de otro lado, si no se encontraba de acuerdo con el valor dado al inmueble dado catastralmente, el despacho no es el competente para determinar dichos valores, pues la entidad competente es Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y debe realizar el trámite de verificación conformidad a la Resolución No. 070 del 2011.

3.- De conformidad al art. 600 del C.G.P., no es procedente la reducción de valores, como quiera que el bien es el que garantiza la hipoteca. El cual establece: “a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el credito cobrado ...”

Dicho lo anterior, no se accederá a los recursos interpuestos por la parte demandante y por la ejecutada.

Se concede el término de tres (3) días las recurrentes, para que procedan a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 09 de noviembre de 2023 (archivo 046 C-Principal virtual), bajo el argumento de la abogada MONICA ALEJANDRA

FORERO FORERO en representación de la parte demandante, por las razones expuestas

SEGUNDO: NO REVOCAR el auto del 09 de noviembre de 2023 (archivo 046 C-Principal virtual), bajo el argumento de la abogada CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ como parte demandada, por las razones expuestas

TERCERO: Se concede el término de tres (3) días las recurrentes, para que procedan a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 446 del C.G.P

CUARTO: En auto de esta misma fecha se resolverá lo referente a la aclaración del numeral primero del auto del 09 de noviembre de 2023 (archivo 046 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3)
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3074296dc6d7e0b7fbf20e3a4e336eda063b53f936626be1d5a7a7ce3e4a1261**
Documento generado en 13/02/2024 05:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301020160025800

Previo a resolver la renuncia del poder (archivo 042 C-Principal virtual), se requiere al abogado para que aporte la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4cfdb6e67ef1c410dbe12fe01ca0f6a685609175c0683e44fd19b570f8c0c6**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301120210011300

En conocimiento para los fines legales pertinentes el certificado catastral aportado por la parte actora (archivo 046 C-Principal virtual) y la respuesta de la Oficina de Catastro de Bogotá (archivo 047 C-Principal virtual).

De lo anterior, se requiere a la parte para que proceda bajo los parámetros establecidos en el numeral 3 del art. 444 del C.G.P., en donde deberá aumentar el avalúo del 50%.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3450675de6826c2cf904ae82f90e4e62a0ac5aef1b213db886263de20dcd0051**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301320170120500

De la renuncia del poder aportado (archivo 056 C-Principal virtual), el mismo no se tiene en cuenta como quiera que dicha sociedad no ha sido reconocida en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a253e97aa6d0c57c71b92417ecebd9c0f4248c6296020df44e8268decc68d94**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301320190132900

De la solicitud (archivo 026 a 029 C-Principal virtual), no se accederá a la solicitud como quiera que el proceso se encuentra suspendido, con ocasión al proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural del demandado ENRIQUE NELSON ROMERO MUNOZ a partir de la aceptación de solicitud de negociación de deudas, esto es, a partir del 8 de marzo de 2019 sin que obre auto reanudando el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc8109020d9ac0b8c9e3ee6263066e68be08d9130bb2c14c74b4531b12fc9c6**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620110003300

De la solicitud por parte del abogado OCTAVIO GIRALDO HERRERA (archivo 002 C-Principal virtual), y como quiera que lo que solicita es la remisión de piezas procesales, secretaría remita la totalidad del expediente al profesional en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c19c5a92e2efbd418dc61e41c1036d3ff3ddafd14da55a76de111276d75c5b6**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620140017200

Se reanuda el proceso que había sido suspendido por auto del 17 de marzo de 2023 (archivo 037 C-Principal Virtual), téngase en cuenta que en la citada providencia se decretó el levantamiento de la medida de embargo sobre el rodante de palcas **TTW-680**.

En tal sentido, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 41 C-Principal virtual), observando que quienes solicitan la terminación es la parte demandante actuando en nombre propio, así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128c3c51c956d089d1b08a08b40da2840acf120e6abde42f4a6124c00f6a4eff**
Documento generado en 13/02/2024 05:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620140017200

De la solicitud de captura del vehículo (archivo 090 C-Medidas Virtual), estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, mediante el cual se decretó el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37e7a6e60ba7b8a6711a232c595cba7f0b23b69249f694d8cd04c70bbe8bfbdd

Documento generado en 13/02/2024 05:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620170119400

De la solicitud de entrega de títulos (archivo 043 C-Principal Virtual), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos del 17 de junio de 2022 (archivo 039 C-Principal Virtual) y 24 de agosto de 2023 (archivo 042 C-Principal Virtual), en lo que se niega teniendo en cuenta que RF ENCORE S.A., NO hace parte y/o no se encuentra reconocido dentro del proceso que nos concita.

Por otro lado, de la solicitud (archivos 044 C-Principal virtual), teniendo en cuenta que quien lo solicita es la apoderada de la parte actora (archivo 002 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b089fa0db4b1aa413ab4c05628f80a2c3f4e44281f4ac7ebdb6b7f9c848221f5**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620170123600

Se reconoce personería a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ, en representación de la cesionaria, en los términos del poder conferido (archivo 040 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1963109

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1024494163**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	313252	28/08/2018	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f96182f9f8aea6786d45ec4d7214179cea9888a20672faed60188387d6ecc31**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620180016200

Del escrito de nulidad (archivos 003 y 004 C-Nulidad Virtual) presentada por el demandado, señor: EDISON ANIBAL FALLA BETANCOURT, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 18 de mayo de 2019, únicamente en contra del ejecutado EDISON ANIBAL FALLA BETANCOURT.

SEGUNDO: Con fundamento en el numeral 1 del artículo 545 del CGP se deja sin valor y efecto, cualquier actuación en este proceso, posterior al día en que se acetó el acuerdo, esto es, 18 de mayo de 2019.

TERCERO: De conformidad con la solicitud allegada por el Juzgado VEINTIOCHO (28) Civil Municipal de Bogotá, en oficio del 28 de junio de 2019, y en concordancia con el artículo 565, numeral 7° del C.G.P., secretaria remita copia de todo el expediente para que obre dentro del proceso de liquidación que cursa en ese juzgado contra el aquí demandado.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565 de C.G.P., póngase a disposición del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, para que obre dentro del proceso de liquidación patrimonial, las medidas cautelares decretadas en este proceso contra el demandado señor: EDISON ANIBAL FALLA BETANCOURT

QUINTO: Atendiendo que el centro de conciliación omitió dentro del término legal, notificar a este juzgado la aceptación de la solicitud de insolvencia, se procede OFICIAR al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO para que proceda a realizar, control y vigilancia al CENTRO DE CONCILIACION CONSTRUCTORES DE PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, a través de la operadora de insolvencia BEATRIZ HELENEA MALAVERA LOPEZ, e investiguen las razones de la tardanza en la notificación de la apertura del proceso de negociación de deudas de personas no comerciante. (archivo 069 C-Principal Virtual), atendiendo que remitió de forma extemporánea la comunicación de que trata el art. 548 del C.G.P., generando las nulidades aquí decretadas.

SEXTO: Se requiere al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO para que informe a este juzgado las acciones tomadas contra el CENTRO DE CONCILIACION CONSTRUCTORES DE PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE por la omisión en sus deberes.

SEPTIMO: Se reitera que, en lo que respecta a la señora DIANA CAROLINA SANABRIA CORTES, se continuara el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e47ad3c438b85671d2b0e049092f3ee9ab1a8e45d96e832046b464c2738a278**
Documento generado en 13/02/2024 05:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301720050114101

Previo resolver lo que en derecho corresponda, frente a fijar fecha de remate (archivo 167 C-Principal Virtual), es menester advertir que, entendiendo que mediante Decreto 2311 del 30 de diciembre de 2023, se estableció el incremento del avalúo catastral para el año 2024, a partir del 1° de enero de la misma anualidad, por lo que se **REQUIERE** a la parte actora aportar el avalúo catastral del año en curso 2024, teniendo en cuenta que el presentado (archivo 164 C-Principal Virtual) corresponde al año 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54aced314fbf26573ed89f7ae10f4b42115e228b43dd266c46e0dfd7720f8aa1**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301720100111701

De la solicitud (archivo 090 C-Principal Virtual), por ser procedente, requiérase a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA a fin de que informe el trámite otorgado al oficio No. OOECM-0723LRG-5079 del 19 de junio de 2023 (archivo 088 C-Principal Virtual), teniendo en cuenta que a la fecha no se reportan respuesta de la mentada entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45eced7363fbeat530e3d001189b6752b24986de60c86d6e03eb66bc0507607**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301720170141200

previo resolver lo que en derecho corresponda del avalúo presentado (archivo 057 C-Principal Virtual), es menester advertir que entendiendo que mediante Decreto 2311 del 30 de diciembre de 2023, se estableció el incremento del avalúo catastral para el año 2024, a partir del 1° de enero de la misma anualidad, por lo que se **REQUIERE** a la parte actora aportar el avalúo catastral del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 272360b7c2ab1d5fd80f6a7fc65d61dcb97a40baafb4592a16e7ca9a1b95a991

Documento generado en 13/02/2024 05:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301720180096100

De la solicitud de terminación por pago total de la obligación (archivo 031 C-Principal Virtual), la misma se rechaza teniendo en cuenta que mediante auto del 06 de octubre de 2023 (archivo (030 C-Principal Virtual) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea011ba08cdc5a3ad72387048112cc94eba823c0306bd41f69b781a69b76a0e0**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301820140055500

Como quiera que el representante legal del cesionario, GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., aportó poder otorgado a un profesional distinto al que inicialmente lo representaba (archivo 055 C-Principal virtual) el despacho resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el poder a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN en representación de la cesionaria.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ, en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido (archivo 058 C-Principal Virtual). Sin embargo, se le recuerda a la profesional del derecho que este debe tener paz y salvo del anterior abogado de según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e08aa7b4109285bb78221e48d01ef553f7f4ed6a08eb26d72f2f4d2eb50574f

Documento generado en 13/02/2024 05:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301820190035900

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 067 C-Medidas virtual) en la suma de **\$254.545.500** al año **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c438845bdacc746930929ff1176e98224b48e4830e08c68182987ef8746954d**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301820190061800

Previo resolver lo que en derecho corresponda (archivo 019 C-Principal Virtual), se requiere al memorialista para que aporte certificado de existencia y representación legal de **AGROMILENIO S.A.S.**, con el fin de verificar que efectivamente sea el representante legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8327809702920580078201503f6714a6e29d872e084510263f19cd5f02456b5e**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301820190142800

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 030 C-Medidas virtual) en la suma de **\$16.320.000** al año **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e5b5746aa9d0dc35ae0bb3d76af8d5502fdffc5d94aba79ab6c5a80453a06**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 110014003003920150004400

C-INCIDENTE DE NULIDAD

De conformidad con el art. 134 en concordancia con el art. 101 del C.G.P., por secretaria córrase traslado de incidente de nulidad (archivo 001 y 002 C-Incidente de Nulidad).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e437ef3778f05747e6762707f1309f248c19816a025f935589b35359099de47d**
Documento generado en 13/02/2024 05:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 110014003003920150004400

C-PRINCIPAL

Se acepta la RENUNCIA del poder del abogado OSCAR ALEJANDRO ALVARADO VALENCIA, quien representó a la parte ejecutada de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 52 C-Principal virtual)

Se reconoce personería al abogado WILSON ALBERTO ORTIZ en representación de la ejecutada en los términos del poder conferido (archivo 53 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1947787

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 11378809**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	128039	13/02/2004	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdad9d81c51368c684528132a8ace960cfc3c32d4fac6cd4638a2d7a275df5e0**
Documento generado en 13/02/2024 05:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301920150004500

Se reconoce personería a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRIGEZ, en representación de cesionaria, en los términos del poder conferido (archivo 056 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1964057

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1024494163**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	313252	28/08/2018	Vigente
Observaciones:			
-			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666c644e500bb94157d069c71c8f5352a8575ef1b0c284b5e498c1746fd2f66e**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301920160091600

Se reconoce personería Al abogado ELISEO ALDANA, en representación del demandado FERNANDO PARDO SAN MIGUEL, en los términos del poder conferido (archivo 042 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1964165

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ELISEO BARACALDO ALDANA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 321477.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	43430	17/02/1988	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2ced8c971a101fae7cbac98af0845d46ee9e1dff43cf0e417163f9cd676c5e**
Documento generado en 13/02/2024 05:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301920230055700

De la solicitud (archivos 015 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (1)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c91aa9e56ec6eab3f20e70d2c407e3a756769200eb9e85e0eec9d76456ec60f**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301920230055700

Vista la solicitud (archivo 017 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado como empleado de COMPANIA DE ASPERSIONES AEREAS CONTROL B S.A.S ZOMAC. Se limita la medida a la suma de **\$85.000.000**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c08c28fb24dfaa5e8789c3aa8f5da81a747a71d1c0a2b01fbecf13c3d95c94e**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302220190065700

De la solicitud (archivo 020 C-Principal virtual), previo a pronunciarse respecto a la renuncia del poder, el profesional del derecho deberá aportar la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac83c7a8fd720c0898f6c2b008b94beb2ae2f3f1e7f308e5397b31fd0d4d898b**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302220210108700

De la solicitud de terminación (archivo 037 C-Principal virtual), apórtese Certificado de existencia y representación legal de ITAU COLOMBIA S.A., donde se vislumbre la calidad del señor JORGE MAX PALAZUELOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59a44452ff8901e0075ae5b18ec83d99f0f7186717e0ed9c9c2bf280a0f7c0d**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302220220016200

De la solicitud (archivo 022 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **JIN-19**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0524f3ed9271933805af5618dcb76b02dd1c73210871b93a8886e4fee71fa3**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302220230068400

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 019 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el apoderado especial de la entidad bancaria (archivo 02 C-Principal virtual) quien tiene facultad para recibir, así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f853f7f57e713805d5a6c679091a2416a7c7d0f4e66bd4b780c981049c00c16**
Documento generado en 13/02/2024 05:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302319980108000

De la solicitud (archivo 067 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble identificado con FMI No. **080-1235** denunciado como propiedad de la demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De otro lado, de la solicitud de aprehensión de vehículo (archivo 068 C-Medidas Virtual), se REQUIERE a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116aaabef0c7cb4d9d531b731c6da97f9584f801cf6987d3e4a4f33e15bcbd43**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302320050113400

De la solicitud (archivo 136 C-Medidas virtual), en virtud del artículo 132 del C.G.P. el despacho procede a dejar sin valor ni efecto el auto del 13 de diciembre de 2023 (archivo 135 C-Medidas Virtual) mediante el cual se decretó el embargo del bien inmueble identificado de FMI No. **051-38599**, y en su lugar

RESUELVE:

OFÍCIAR a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-051-38599 del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ff7e3ad11f74b21830401288adfe7515b6231e3d1423e4508ae927faac4f66**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302320090131600

Vista la solicitud (archivo 049 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada CECILIA MATEUS como empleada de **COLPENSIONES**. Se limita la medida a la suma de **\$185.000.000**.

De otro lado, en lo referente a los demás emolumentos, el mismo se niega como quiera que no se cumple con los presupuestos del art. 344 del Código Sustantivo de Trabajo, téngase en cuenta que la parte demandante, no es una cooperativa como tampoco se ejecuta proceso que se cobre cuotas alimentarias.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Finalmente, de la solicitud (archivo 050 C-Medidas virtual), y como quiera que la parte actora informó el lugar en el que se depositara el automotor objeto de cautelas hasta el momento del secuestro, se dispone:

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores -SIJIN comunicando la aprehensión del rodante objeto de la medida de embargo, identificado con placa **ITL-459**, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que, en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$4.690.000**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

Periodo Gravable:	2024
Tipo Vehiculo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MAZDA
Linea:	626 GLX MT
Cilindraje:	1998
Modelo:	1991
Valor Comercial:	\$ 4.690.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a608c602f52ec5a4bc79eebe3513a7d1ee45bdef25cbd6880bb1e097e11a99**
Documento generado en 13/02/2024 05:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302320120141400

Con base en la cesión (fl 23 archivos 044 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, por una parte, el representante legal de la entidad cedente (fl. 17 archivos 044 C-Principal Virtual), y de otra parte el cesionario actuando en nombre propio (fl 24 archivo 044 C-Principal, principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **GRUPO CONSULTOR ANDISO S.A.S.** hace a favor de **LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO**.

SEGUNDO: Tener a **LUS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO** como acreedor cesionario en la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N°024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f24b9ce0e582dd805573d7d651303d195cb3e1bf0eb3a5d55ee7bc6b9c8846a**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302320190027700

Con base en la cesión (fl 102 archivos 029 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, por una parte, apoderado especial de la entidad cedente (fl. 008 archivos 029 C-Principal Virtual), y de otra parte el apoderado especial de la cesionaria (fl 020 archivo 044 C-Principal, principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO DE BOGOTA S.A.S** hace a favor de **FIDUCIARIAIA SCOTIA BANK COLPATRIA** actuando como vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA**.

SEGUNDO: Tener a **FIDUCIARIAIA SCOTIA BANK COLPATRIA** actuando como vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO O FC CARTERA** como acreedor cesionario en la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N°024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9ec3ea0bebe9223793a6767dfaa45201d5806cd1bf74781c7bab68fd410506**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302420070075600

Se acepta la renuncia del poder a la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, representada por la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, en representación de la sociedad REFINANCIA S.A. de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 062 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N°024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 505cdbd819fdb9eddc31b22de30ac9eed33f27a8df7b9793be0448e3a78f8df

Documento generado en 13/02/2024 05:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302420140081300

De la solicitud de secuestro (archivos 029 y 030 C-Medidas virtual), y de la revisión del certificado de libertad del inmueble con FMI No. **260-62454** se observa en la anotación 13 que el mimo cuenta con acreedor vigente, por lo que de conformidad con el art. 448 del C.G.P., se ordena a la parte notificar al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., bajo los apremios de los art. 291 y 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022. Haciéndole la advertencia que no se puede realizar la notificación mixta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N°024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8275dbf8d4f55f6c5772b1c1f607fb0ed9ecf52832f47eca5d0840f72292842**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303120110030900

De la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 215 C-Principal virtual), sería del caso acceder a la petición no sin antes advertir que avalúo catastral cumplió un año de vigencia conforme al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, puesto que, fue aprobado mediante auto del 25 de agosto de 2022 (archivo 208 C-Principal virtual), por lo que, ordena al memorialista proceda a aportar el avalúo catastral del **año 2024**.

De otro lado, se requiere a la OFICINA DE APOYO incorporar el acta del 22 de noviembre de 2023 con el fin de verificar si se realizó o no la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc699b88a671d09a11b2211e87305ca2ecac9cbe99479b88ad94de3095755d87**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302420170167000

Con base en la cesión (fl 02 archivo 055 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, por una parte, el representante legal de la entidad cedente (fl. 06 archivos 059 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la sociedad cesionaria (fl 118 archivo 055 C-Principal, principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO DE BOGOTA** hace a favor de **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.**

SEGUNDO: Tener a **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.** como acreedor cesionario en la presente ejecución.

TERCERO: Se requiere a **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.** para que nombre apoderado para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N°024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c5aac553de623c837dece62930f0d0b7e875407c754d06049c3b215c5a5f63**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302620180096100

Con base en la cesión (fl 07 archivo 061 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, por una parte, el representante legal de la entidad cedente (fl. 12 archivos 061 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la sociedad cesionaria (fl 29 archivo 061 C-Principal, principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO POPULAR S.A.** hace a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**

SEGUNDO: Tener a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** como acreedor cesionario en la presente ejecución.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ADRIANA HERNANDEZ ACEVEDO, en representación de la cesionaria, en los términos del poder conferido (fl 38 archivo 061 archivo 089 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N°024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee02b050a06dc55495c734d9ce412b45093b5e7f011c0c7b96e3f1b5dbf5b410**
Documento generado en 13/02/2024 05:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302620190059500

Se acepta la renuncia del poder al abogado CARLOS ANDRE CARRERA DONADO, que actuaba en calidad de apoderado de la parte demandante de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 027 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N°024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889efae64592e084dff20d650a065de44cbf9218e4bdab89af8bcbf786fa183d**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304020170104100

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 066 C-Principal virtual) previo a su pronunciamiento el memorialista deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896a91f8a0da5291402f79432e1411ec0fe8a2242c3be6347ebaa4af25bde0aa**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D..C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302720190054700

Como quiera que la providencia que aprobó la liquidación de crédito no cuenta con fecha del auto, el despacho CONVALIDA el contenido del mismo, por ende, dicha providencia deberá ser notificada en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N°024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fa193b9eab23ccf810c39e481afd4155a64a2bdd74a138752a4eaf7a694e98**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303020130011100
C-NULIDAD

Procede el despacho a resolver la nulidad formulada por el ejecutado (archivo 001 y 002 C-Nulidad Virtual) por indebida notificación del acreedor hipotecario.

CONSIDERACIONES:

Con ocasión a estudiar la nulidad se debe examinar si la misma cumple con los prepuestos legales, razón por la cual, de primera vista, la misma tiene vocación de no prosperar.

El inciso 3° del artículo 135 del C.G.P., taxativamente, promulga que la causal de nulidad, por indebida notificación solo podrá ser alegada por el afectado, hecho que no concurre en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

PRIMERO: RECHAZAR la nulidad por indebida notificación alegada por el demandado **FERNANDO SALAZAR ESCOBAR**, por falta de legitimación.

SEGUNDO: En consecuencia, se fija para la liquidación respectiva y por concepto de agencias en derecho, la suma de uno (1) salario mínimo legales mensuales de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (1)
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N°024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce8e3e061e4a3086e12f522154ccbb2c30112fb40e6a66251a3953365f51933**
Documento generado en 13/02/2024 05:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303020130011100

De conformidad con el art. 448 del C.G.P., se ordena a la parte actora, notificar al acreedor hipotecario HERRERA HACRCIA CARLOS ALBERTO, bajo los apremios de los art. 291 y 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022. Haciéndole la advertencia que no se puede realizar la notificación mixta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N°024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a539644998f00bf11182e2cb7ad0ed30ec61959edec3881d38969e968292e6b**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303020130011100

Procede el despacho a resolver la solicitud (archivo 119 C-Medidas Gestor), y de la revisión de la página de auxiliares de justicia se puede evidenciar que en efecto JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS esta inactiva como secuestre.

Consulta General

DATOS CONSULTA

Departamento:

Ciudad o municipio:

Tipo de Documento:

BOGOTA

BOGOTA

NIT

Número de Documento:

Nombres:

Apellidos:

JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILI

Area:

Oficio:

Estado de la Licencia:

OTROS OFICIOS

SECUESTRES

INACTIVO

Exportar a Excel

Consultar

Número de Documento	Tipo de Documento	Municipio de Inscripción	Nombres
900909857-2	NIR	BOGOTA	JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

De lo anterior, se releva a JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS como auxiliar de la justicia y se ordena nombrar auxiliar de la justicia en calidad de secuestre de bienes muebles e inmuebles, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien figura en el acta que se anexa.

Sin embargo, se pone de presente y se le debe ADVERTIR a JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS, que deberá hacer los siguientes trámites;

1.

En calidad de secuestre que deberá rendir cuentas, de la gestión hasta el 12 de febrero de noviembre de 2023, fecha en la que se releva al secuestre.
2.

La entidad deberá hacer entrega del cargo al nuevo auxiliar de la justicia en calidad de secuestre.

Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada. Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

Respetado doctor
SERVICIOS JURIDICOS MYM SAS
DIRECCION CARRERA 3 NO 30-130 BLO 7 APTO 301
SOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989800120130011100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A) JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **lunes, 12 de febrero de 2024 5:11:32 p. m.**
En el proceso No: **11001989800120130011100**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (3)
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N°024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6fd4f37a512bc8e4308290b0eb8b46729cbfba6cce6607d50894c23b466706**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303320090073400

Se reconoce personería a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ, en representación de la cesionaria, en los términos del poder conferido (archivo 109 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1963109

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1024494163.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	313252	28/08/2018	Vigente
Observaciones: -			

CUMPLASE. (2)
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N°024 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feefc6a6c3aeba79d7429d784fb51ccf014aab15366e6c306550d85abe17dabd**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303420110011100

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 023 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren depositados a nombre de la sociedad demandada en las entidades bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$27.000.000**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N°024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7a00435e60b7517364fbba7b8c7ecd152a79f17275bba8835ef172f660c8e1**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303520190006600

Se reconoce personería a el abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, en representación de la parte demandante en los términos del poder de SUSTITUCIÓN conferido. (archivo 074 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1969885

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1031177333.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	400119	31/01/2023	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N°024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a089bd437f4e96072da22b2eb9da0924cb39882d7d343ec9006a56000479f3da**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303720110122300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 112 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el apoderado de la parte actora (archivo 100 C-Principal virtual) **Con facultad para recibir**, así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N°024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f81a471bf5e66f18f03e3069bbadc1ab2010712f33b2032e62b8c1e09bdc1f**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303820180070600

previo resolver lo que en derecho corresponda del avaluó presentado (archivo 021 C-Medidas Virtual), es menester advertir que entendiendo que mediante Decreto 2311 del 30 de diciembre de 2023, se estableció el incremento del avaluó catastral para el año 2024, a partir del 1° de enero de la misma anualidad, por lo que se **REQUIERE** a la parte actora aportar el avaluó catastral del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N°024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eab491f0bcaae59f75d3937c0588b37516fe325c914fb5145250c2f811e439a**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303820190064300

De la solicitud (archivo 028 C-Principal virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandante sino a una diferente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N°024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac501d3a99406cf9c0eeafef112427af471d4d4652097ac74c2229837872e6e4**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306720210112900

De la solicitud (archivo 017 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ac2b7bc3eea9533b1debb6fd8718810f282ef4aa5cbbce50d97a57424e3786**
Documento generado en 13/02/2024 05:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120090010800

De la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 117 y 118 C-Medidas virtual) y por ser procedente, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: Señalar la hora de **8.15 a.m. del diez (10) de Abril del año 2024**, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con FMI No. **50C-1339934** de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (archivo 027 C-Principal virtual), secuestrado (archivo 15 C. Medidas) y avaluado (Archivo 116 C. Medidas Virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNINS00MWMYLWE4YzUtMWIzY

2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d que estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2023.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el diez **(10) de abril del año 2024,** en el horario de **8:15 A.M. a 9:15 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2024.**

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable

a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,

en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá e IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciase.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	11001400300120090010800
RELACION DE BIENES:	50C-1339934-
1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	AUTO 440 DEL 18 DE ENERO DE 2011 (ARCHIVO 027 C-PRINCIPAL VIRTUAL)
2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.	AUTO DEL 10 DE FEBRERO DE 2009 (ARCHIVO 05 C-MEDIDAS VIRTUAL)
3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	AUTO DEL 15 DE MAYO DE 2009 (ARCHIVO 007 C-MEDIDAS VIRTUAL) ACTA DEL 15 DE ABRIL DE 2010 (ARCHIVO 15 C-MEDIDAS VIRTUAL)

4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	AUTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 \$314.050.500 (ARCHIVO 116 C-MEDIDAS VIRTUAL)
5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	1- LIQUIDACION DE COSTAS: \$1.776.458 (ARCHIVO 065 C-PRINICPAL VIRTUAL) APROBADA EN AUTO DEL 27 DE JULIO DE 2011 (ARCHIVO 035 C-PRINICPAL VIRTUAL). 2-LIQUIDACION DE CREDITO \$21.695.034 (ARCHIVO 29 C-PRINCIPAL VIRTUAL), APROBADA EN AUTO DEL 16 DE MARZO DE 2011 (ARCHIVO 032 C-PRINCIPAL VIRTUAL).
6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)	N/A
7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	N/A
8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	CITADO MEDIANTE AUTO DEL 165 DE MAYO DE 2009, A <u>CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR hoy BANCO BBVA COLOMBIA S.A.</u> , NO COMPARECIO Y SE TUVO EN CUENTA LAS NOTIFICACIONES EN AUTO DEL 31 DE AGOSTO DE 2020.
9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PROCESO 2009-00045 DE MARLENY GUEVARA TOVAR contra REINER NARVAL NARANJO – LIMITE DE MEDIDA \$35.400.000 (ARCHIVO 008 C-MEDIDAS VIRTUAL) Y ACEPTADA EN AUTO DEL 3 DE JUNIO DE 2009 (ARCHIVO 009 C-MEDIDAS VIRTUAL).
10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	N/A
11. ART.630 ESTATUTO TRIB.	N/A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65c082bf86cec60298ff196e0bf2b6e666abc724f15e4b0b3158744adbe35f8**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120140078600

De la solicitud de dejar sin valor y efecto el auto que ordenó requerimiento de conformidad al numeral 2 del art. 317 del C.G.P. (archivo 088 C-Principal virtual), el mismo se niega por los siguientes aspectos;

1.- Al abogado, se le pone de presente que, al no estar de acuerdo con la decisión tomada, debido utilizar las herramientas procesales, entre otras: interponer los recursos de ley dentro de los términos legales, o una vez estos no prosperaron interponer las acciones constitucionales.

2.- Es de tenerse en cuenta, el momento procesal en que empieza a contarse el término para que opere el desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del art. 317 del C.G.P. estas etapas son; **a) desde el día siguiente a la última notificación;** o b) desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

3.- En el caso concreto se aplica el numeral a), es decir desde el día siguiente a la última notificación del auto del 5 de marzo de 2021, mediante el cual, se dispuso a incorporar el informe del secuestre (archivo 81 C-Medidas virtual) y teniendo en cuenta que se solicitó por parte del apoderado de decretar el desistimiento tácito el 24 de febrero de 2022 (archivo 82 C-Medidas virtual), para dicha fecha tan solo habían transcurrido 11 meses y 19 días, exigiendo el literal B del numeral 2 del art. 317 del C.G.P., por tener este proceso orden de seguir adelante la ejecución dos años.

4.- De otro lado, y teniendo en cuenta que el desistimiento tácito no opera de pleno derecho, sino que hay que declararlo.

A fin de resolver el problema jurídico planteado, resulta necesario citar al profesor Hernán Fabio López Blanco en su obra Código General del Proceso – Parte General, para tener noción de los presupuestos del desistimiento tácito; al respecto, señala:

“Debe relievase el alcance omnicomprensivo de la disposición respecto de toda clase de actuaciones judiciales y en especial de cualquier tipo de proceso, establecida para que no escape a su aplicación ningún proceso y pueda así el despacho eliminar cualquier proceso abandonado por quien lo promovió”

El Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil. Sentencia del 12 de febrero de 2016. Exp. 1997-26470-01. Magistrado Ponente, Dr; José Alfonso Isaza Dávila, ha reiterado que el desistimiento tácito opera en virtud de la declaración judicial y no de pleno derecho, siendo impropio entonces aducir

que se configuró dicha sanción. Sobre este asunto en particular se ha expresado

*“5. Precisase que la solicitud de copias auténticas del proceso que presentó el ejecutante, **interrumpió los términos de que trata el artículo 317 del CGP, pues aunque la misma se radicó después de dos (2) años, es verdad, la consecuencia estaba aún pendiente de ser aplicada por el juez, porque mientras este último no dispusiera la terminación todo seguía latente**, por varias razones:*

*5.1. La primera es que el **desistimiento tácito no opera por el solo ministerio de la ley** (ipso iure non solum operari) puesto que la norma no contempla esa solución en modo alguno; antes bien preceptúa que a petición de parte o de oficio “se declarará la terminación por desistimiento tácito...”, vale decir, que el desistimiento tácito opera por el decreto del Juez y no por el simple transcurso del tiempo. De esa manera, mientras no haya decisión en ese sentido, no hay desistimiento y, por consiguiente, carece de fundamento ver una situación jurídica consolidada sobre el punto.*

*5.2. Cumplido el término de uno o dos años, según el caso, surge el deber del juez de decretar el desistimiento, es cierto; **pero si no aplica esa consecuencia, no puede impedirse a la parte interesada que actúe, porque en buenas cuentas, cumplido el término propicio para el desistimiento, es irrefutable que el proceso sigue vigente**, o mejor, desde el punto de vista jurídico está pendiente, no terminado, y en ese estado, ninguna norma impide que pueda ser impulsado por las partes.*

*Por demás, a propósito de la interrupción por una actuación de parte, debe atenderse que, como el verbo interrumpir, según el diccionario de la lengua española significa “cortar la continuidad de algo en el lugar o en el tiempo”, **mientras no sea decretado el desistimiento tácito, hay continuidad en el tiempo de la situación, de donde es viable aceptar que en tanto no se haya decretado, aunque se haya sobrepasado en el mismo, puede interrumpirse con una actuación de parte**. (Subrayado y negrilla por fuera del documento original).*

5.- Se precisa que la norma es clara, en indicar, que **cualquier actuación**, de **cualquier naturaleza**, interrumpe los términos previstos en la Ley, el cual, indica que basta con que se acredite con una o varias, de las alternativas descritas por el legislador, no es necesario que se cumplan todas las descritas en el literal C del numeral 2 del art. 317 del C.G.P., siendo indiferente si la solicitud que dio origen al auto de interrupción, es de un tercero, un auxiliar de justicia, de una entidad bancaria, de otro Juzgado entre otros y que de impulso al proceso, como en este caso, donde el auxiliar de la justicia da un informe a la gestión realizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d6a4f34b5dbca445bac226057e85e578cf5ddc6699dd97402b270d05d2187e**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120140081100

De la renuncia de la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN (archivo 057 y 058 C-Principal virtual), la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 6 de octubre de 2022 (archivo 056 C-Principal virtual), en donde se accedió a lo pedido.

Se reconoce personería a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ en representación de la cesionaria demandante en los términos del poder conferido (archivo 059 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1963525

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1024494163**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	313252	28/08/2018	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf78384e6905f826c0caa8784c7cb786eff593b93ba866e41c1d61baf4edfcd**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120170003700

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado la ejecutada del avalúo catastral por la cuota aparte del inmueble (fl. 6 y 7 pdf archivo 081 C-Principal Virtual) por el término de diez (10) días.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver la fijación de fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e547a7ee5462c831648f7907e68ce187279f217b08199214c57863cf83516d34**

Documento generado en 13/02/2024 05:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120230007500

Sin lugar a tener en cuenta la renuncia del poder conferido como quiera que las abogadas CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ, no han sido reconocidas en el presente proceso (archivo 023 C-Principal virtual).

De otro lado, sería del caso reconocer personería a las abogadas CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ de acuerdo al poder aportado (archivo 15 C-Principal virtual) no sin antes advertir que las mismas pasaron renuncia al poder por ende es improcedente el reconocimiento de personería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024 en anotación en estado N. °024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e92505bd852e4e8a461c9527b3c47e24dc22f54216dfdd5dbe6fbc213f6513e**
Documento generado en 13/02/2024 05:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>